REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00153-00
Demandante:	Alba Yeneris Oviedo Angarita
Demandada:	Instituto de Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María – Colegio María Inmaculada
Tema:	Contrato de trabajo – ineficacia del despido - reintegro

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 29 de noviembre de 2022
Hora inicio: 2:39 p.m.
Hora fin: 2:47 p.m.

Asistentes

Demandante:	Alba Yeneris Oviedo Angarita
Apoderado(a):	Luis Enrique Barreto Parra
Demandado(a):	Instituto de Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María – Colegio María Inmaculada
Rep. legal:	Eva María Zarta Santos
Apoderado(a):	Jorge Armando Rico Galván
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que el INSTITUTO DE HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA - COLEGIO MARÍA INMACULADA cancelará a la demandante la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), en tres (3) cuotas las dos primeras por valor de $25.000.000 cada una y la tercera por valor de $20.000.000, los días 5 de diciembre de 2022, 5 de enero de 2023 y 5 de febrero de 2023, respectivamente.

El pago se efectuará por medio de consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 24051002776 del Banco Caja Social, cuya titular es la señora ALBA YENERIS OVIEDO ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.783.252.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la accionante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31a4c4f0-f753-4e5a-9401-9222bad24af1?vcpubtoken=9afb8891-2e99-46cf-9cb6-67c88ed9f693

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc